

Nota Informativa

DECRETO QUE ESTABLECE LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

El 06 de agosto de 2021, se emite el Decreto N° 4.553 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.185 de la misma fecha, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria.

Comienzo de la expresión monetaria.

A partir del 1° de octubre de 2021, se expresará la unidad del sistema monetario, en el equivalente a un millón de bolívares (Bs. 1.000.000) actuales.

El bolívar resultante de esta nueva expresión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón (1.000.000).

Obligaciones en moneda nacional.

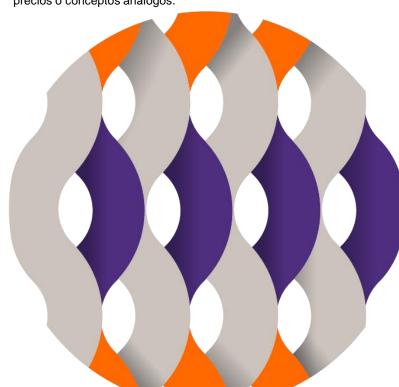
Las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar en su nueva expresión, por lo que a partir del 1° de octubre de 2021, las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen al bolívar en su nueva expresión.

De igual manera, los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar en su nueva escala.

Con respecto a los instrumentos, actos o negocios jurídicos celebrados hasta el 30 de septiembre de 2021, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente expresados en la nueva escala a partir del 1° de octubre de 2021 y no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante el SAREN.

Principios que regirán la nueva expresión monetaria.

- Principio de Equivalencia nominal: Todo importe expresado antes del 1° de octubre de 2021, será equivalente al importe monetario expresado en bolívares luego de aplicar la nueva expresión.
- Principio de Fungibilidad: Las expresiones contenidas en cualquier medio o instrumento tendrán la misma validez y eficacia cuando se hayan expresado en la nueva escala monetaria con arreglo a la equivalencia.
- Principio de Gratuidad: La nueva expresión del Bolívar, así como la realización de las operaciones previstas en el decreto o de cualesquiera otras que fueren necesarias para su aplicación, será gratuita para los consumidores y usuarios, sin que pueda suponer el cobro de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos.



Competencias y Facultades.

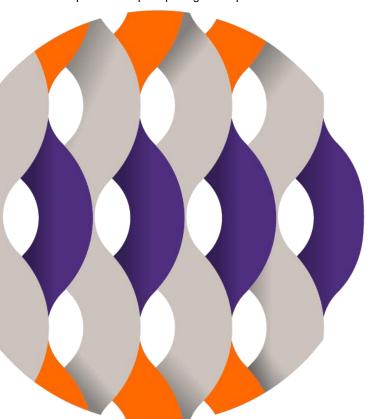
El BCV queda facultado para regular mediante Resolución todo lo relacionado con la ejecución de la nueva expresión monetaria, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la puesta en circulación de las nuevas especies monetarias.

La SUNDDE, SUDEBAN, SENIAT, SUDEASEG y SUNAVAL, velarán por el cumplimiento del Decreto, actuando cada uno de ellos dentro de las atribuciones y materias que fueren de su específica competencia de acuerdo con la normativa que los rigen.

Responsabilidad de divulgación.

El BCV en coordinación con el Ejecutivo Nacional, tendrá la responsabilidad de definir la campaña de comunicación de la nueva expresión monetaria, la cual tendrá carácter formativo y divulgativo, y se ejecutará a través de todos los medios de comunicación, incluyendo el diseño de iniciativas informativas dirigidas a las personas con discapacidad y las comunidades más aisladas.

Dicha campaña asegurará el proceso de aprendizaje en materia de la nueva expresión y redondeo de precios, mediante el establecimiento de reglas y ejemplos prácticos que permitan ilustrar los efectos de la nueva expresión; sensibilizará sobre la importancia y utilidad de la medida de la nueva escala; advertirá los mecanismos, lapsos y detalles operativos del proceso; enfatizará sobre las características físicas de las nuevas especies monetarias; y recomendará medidas de precaución para proteger a la población.



Exoneración de Impuestos.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo:

Cuando deban realizarse para la producción y distribución de las nuevas especies monetarias a ser emitidas por el BCV;

En la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios relacionados con la puesta en circulación de las especies monetarias de los bolívares en su nueva expresión:

Y en aquellas necesarias para la formulación y ejecución de la estrategia divulgativa que deberá efectuar el BCV y los órganos y entes del sector público con ocasión de la nueva expresión.

Asimismo, se exonera del pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de la nueva expresión monetaria. El SENIAT, prestará toda la colaboración necesaria para el trámite expedito de todas las importaciones relacionadas con el objeto del Decreto.

Oferta de los precios de bienes y servicios

A partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia la unidad de cuenta en su nueva expresión en los términos previstos en el artículo 1° del presente Decreto, así como la unidad de cuenta en su anterior expresión.

Co-circulación de las especies monetarias.

A partir del 1° de octubre de 2021, los billetes y monedas metálicas emitidos por el BCV, representativos de la unidad monetaria vigente antes del presente Decreto, circularán simultáneamente con las nuevas especies monetarias emitidas con posterioridad a dicha fecha y conservarán su poder liberatorio, hasta tanto el BCV así lo determine.

Expresión en la normativa legal.

Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de octubre de 2021, deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el Decreto.

De igual modo, el papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 1° de octubre de 2021, conforme a la equivalencia establecida.

Adaptación de la nueva expresión monetaria.

3 DECRETO QUE ESTABLECE LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

El 1° de octubre de 2021, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado para el procesamiento de los negocios y/u operaciones y que impliquen la referencia a la moneda nacional, deben estar adaptados a los fines de expresarla conforme a lo

previsto en el decreto.

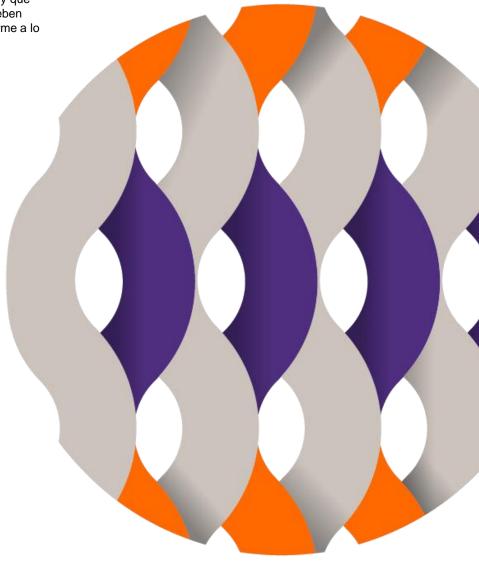
Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que el 1° de octubre de 2021, estén convertidos en su totalidad el saldo de las cuentas de sus clientes bien sea por operaciones activas, pasivas y otras.

Entrada en vigencia.

El Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ir a la Gaceta Oficial

Decreto Nueva Expresion Monetaria - GO42185.pdf



Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de esta nota informativa le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.